

se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la entidad denominada «Mutualidad Comarcal y Benéfica y de Previsión Social "Montseny Benéfico"», con domicilio en Arbucias (Gerona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.873, que ya tenía asignado.

Lo digo a V. S. a los efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1963.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda

Sr. Presidente de la Mutualidad Comarcal y Benéfica y de Previsión Social «Montseny Benéfico»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.388, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1961*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.388, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1961, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre última, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo la marca «Zetapirina», debemos confirmar como confirmamos la resolución recurrida por ser ajustada a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

*RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona por la que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.*

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por las respectivas Delegaciones de Hacienda de las provincias correspondientes han sido caducados por falta de pago del canon de superficie los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Lérida

- 3.418. «Carmen 2.ª». Lignito, 111. Gósol
- 3.728 bis y «Catalina». 3.556 de Barcelona. Lignito, 579. Saldés y Gósol.
- 3.789. «Tres Hermanos». Lignito, 160. Alinà, Figols de Orgañà y Oden.
- 3.729. «Cadi». Barita, 326. Toloriu y Arseguell

Provincia de Gerona

- 2.923. «Lilina». Cobre, 20. Colera.
- 2.998. «María Mercedes». 3.580 de Barcelona. Hierro, 200. Susqueda y Rupit.
- 3.076. «Santa Teresita». Baritina, 60. San Gregorio.

Provincia de Barcelona

- 3.556. «Catalina». 3.728 de Lérida. Lignito, 579. Saldés y Gósol.
- 3.580. «María Mercedes». 2.998 de Gerona. Hierro, 200. Susqueda y Rupit.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Valencia y León por las que se hace público haber sido concedidos los permisos de investigación que se citan*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal

Valencia

Provincia de Valencia

- 1.892. «El Beato Pinazo». Arenas caoliníferas, 17. Alpuente.

León

- 12.528. «Victoria». Caolín, 60. San Emiliano.
- 12.535. «Victor Segunda». Caolín, 40. San Emiliano.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, por la que se consideran:

*Vía pecuaria necesaria*

Vereda de Puente Mocho a Natao y La Sierra.—Anchura, 20,89 metros.

*Vías pecuarias expresas*

Cañada de La Sierra al Guadalquivir.  
Cañada de Gutar y río Guadalimar.

La anchura de estas dos cañadas es de 75,22 metros, y ambas se reducen a coladas, con una anchura necesaria variable entre 20,89 metros y 10 metros, que será fijada por la Comisión de Deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se proceda al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la parcelación y enajenación de los terrenos excesivos, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general cono-

cimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Cerrato, provincia de Palencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Cerrato, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valle de Cerrato, provincia de Palencia, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de la Cruz o Camino Vertavillo.—Anchura, 10 metros.  
Colada de la Cuesta Enyerbada.—Anchura, 10 metros.  
Colada de las Cabras o del Monte.—Anchura, 10 metros.  
Colada del Puente de Esguevillas a Villaviudas, por la Boquilla de Las Fuentes.—Anchura, 15 metros.  
Colada de Las Cuevas o de La Barraca y Bargüenta.—Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segunda.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Juan Cabré Ciurana, situada en la finca denominada «Granja San Rafael», del término municipal de Pradell (Tarragona).**

A solicitud de don Juan Cabré Ciurana para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de especie porcina, razas «Large White» y «Landrace», situada en la finca denominada «Granja San Rafael», del término municipal de Pradell (Tarragona);—vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dado su conformidad, con fecha 13 de los corrientes, a la propuesta de esta Dirección General, concediendo el título de «Ganadería Diplomada» a la citada agrupación animal.

Lo que ponga en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1963.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Tarragona.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.773	59.953
1 Dólar canadiense .....	55.426	55.592
1 Franco francés nuevo .....	12.198	12.234
1 Libra esterlina .....	167.167	167.670
1 Franco suizo .....	13.850	13.891
100 Francos belgas .....	119.941	120.301
1 Marco alemán .....	15.046	15.091
100 Liras italianas .....	9.603	9.631
1 Florin holandés .....	16.589	16.638
1 Corona sueca .....	11.509	11.543
1 Corona danesa .....	8.662	8.688
1 Corona noruega .....	8.350	8.375
1 Marco finlandés .....	18.583	18.543
100 Chelines austriacos .....	231.370	232.066
100 Escudos portugueses .....	208.463	209.090

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 2 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 3 de julio de 1963.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Domingo López Alonso, representado por el Procurador don Elías Tejerina Reyero, con dirección del Letrado, y como demandados y apelados, la Administración Pública, defendida por el Abogado del Estado y coadyuvantes doña Irmina, doña Elisa (doña Ramona) y don José García Ovios, representados por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, con dirección del Letrado, contra sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo de 18 de enero de 1962, sobre acuerdo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, valorando la parcela número 99, expropiada, para la construcción de viviendas bonificables en el barrio de la Luz, de Avilés, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1963, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo de fecha dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo López Alonso contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha capital, valorando la parcela número noventa y nueve del barrio de la Luz, de Avilés; sin especial imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.